



**Servicio Nacional de Aduanas**  
**Dirección Nacional**  
**Subdirección Técnica**  
**Subdepto. Normas Generales**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**5785**

**Valparaíso,**

**21 SET. 2015**

**VISTOS:** El Manual de Pagos actualizado por Resolución N° 347 de 09.01.2013, de esta Dirección Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 2.2 del Capítulo III del Manual de Pagos, se encuentra establecido el procedimiento para efectuar mediante una SMDA la modificación de la información relativa a la liquidación de los gravámenes consignados en un documento de destinación aduanera, en virtud de lo resuelto en un recurso de reposición o un fallo judicial ejecutoriado.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Ordinario N° 13364 de 10.11.14, de la Subdirección Jurídica del Servicio, se ha estimado necesario complementar las instrucciones referidas, en el sentido de que cuando se trate de recursos de reposición conforme al artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, relativos a solicitudes de devolución de gravámenes, en que se deniegue total o parcialmente la restitución, la Aduana antes de ingresar y cursar el documento modificadorio, debe adoptar las medidas necesarias para verificar si el interesado ha deducido dentro del plazo legal igual pretensión ante el Tribunal Tributario y Aduanero, con el objeto de evitar actos administrativos contradictorios.

Que, por lo tanto, se hace necesario modificar el Manual de Pagos en el sentido anteriormente señalado, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8 del D.F.L. 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio, en el artículo 1º del D.L. N° 2554 de 1979, y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**I.- MODIFÍQUESE el Manual de Pagos, en la forma que se señala.**

**Agrégase al numeral 2.2.3, del Capítulo III, el siguiente párrafo:**

Tratándose de recursos de reposición, relativos a solicitudes de devolución de gravámenes aduaneros, en que se deniegue total o parcialmente la restitución, la Aduana antes de ingresar y cursar la respectiva SMDA, deberá adoptar las medidas necesarias para verificar si el interesado ha deducido, dentro del plazo legal, igual pretensión ante el Tribunal Tributario y Aduanero, dirigiendo para tal efecto consulta al mismo interesado y al tribunal correspondiente. En caso afirmativo, deberá esperarse que el fallo judicial se encuentre ejecutoriado; en una situación contraria, deberá procederse a ingresar y cursar la SMDA.



II.- Como consecuencia de la modificación anterior, sustitúyase en el texto normativo precitado la hoja Capítulo III-9, por la que se adjunta a esta resolución, y agrégase la hoja Capítulo III-9A.

III.- Estas instrucciones empezarán a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DE ADUANA.**



*[Handwritten signature]*  
AAL/GFA/GLH/RHD

*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**

**DISTRIBUCIÓN:**  
ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS  
SUBDS. Y DEPTOS. DNA.  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.  
ANAGENA AG.  
EDI:VAN

52609

hasta su total tramitación. Terminado el proceso, se deberá seleccionar una de las siguientes alternativas, según el caso:

- Si el cargo fue confirmado total o parcialmente, deberá terminar el cargo electrónico con la opción "**Apto para ser girado**".
- Si el cargo fue dejado sin efecto, se registrará dicho resultado dejando el cargo "**absuelto**". De igual modo, deberá registrarse si continúa o no el proceso infraccional.

El plazo para registrar en el sistema DECARE las actuaciones precedentes será de 3 días hábiles contados desde la notificación electrónica recibida del Tribunal Tributario y Aduanero.

En todo caso, los Jefes del Departamento Jurídico, Departamento Técnico y de Fiscalización deberán supervisar que los funcionarios encargados mantengan permanentemente actualizada la información en el sistema DECARE, de manera que sus registros coincidan exactamente con el estado de tramitación de los actos administrativos respectivos, debiendo aplicar las medidas correctivas que procedan en caso de incumplimiento.

#### **Control por Director Regional o Administrador de Aduanas.**

Cada Director Regional o Administrador de Aduana deberá nombrar un encargado de gestión que le reporte mensualmente el estado de tramitación y avance de los cargos notificados y de los reclamos respectivos, de manera de poder tomar las medidas para asegurar el efectivo cumplimiento de los plazos otorgados para la emisión, notificación y tramitación de los cargos y oportuna emisión de los giros respectivos, como también del registro oportuno de la información de los diversos procesos en el sistema DECARE.

## **2.2 FORMULARIO SMDA POR MODIFICACIONES QUE DEBEN EFECTUARSE A DOCUMENTO ADUANERO A CONSECUENCIA DE LO RESUELTO EN REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS O FALLO EJECUTORIADO DE TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO.**

- 2.2.1** Cuando la resolución que resuelve la reposición administrativa establecida en el artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas implique modificar la liquidación de gravámenes consignados en la Declaración, el Subdepartamento de Reposiciones Administrativas, deberá comunicar por escrito dicha resolución a la Unidad respectiva del Departamento Técnico, y a la Unidad de Audiencias si correspondiere, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha en que la resolución que resuelve la reposición administrativa se encuentra a firme.
- 2.2.2** Cuando el cumplimiento del fallo ejecutoriado dictado por Tribunal Tributario y Aduanero, implique practicar una nueva liquidación de gravámenes o modificar los datos originalmente consignados en una Declaración, el Departamento Jurídico de la Aduana, deberá comunicar por escrito dicho fallo a la Unidad respectiva del Departamento Técnico, y a la Unidad de Audiencias si correspondiere, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha en que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.
- 2.2.3** En los casos anteriores, la Unidad respectiva del Departamento Técnico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio que le comunica la resolución o el fallo del Tribunal Tributario y Aduanero, deberá ingresar y cursar la respectiva SMDA que modifique la declaración de acuerdo a lo determinado por el Director Regional o Administrador de Aduana o por el Tribunal Tributario y Aduanero, de conformidad con lo señalado en el Apéndice N° 1 del Capítulo II. En el recuadro Fundamentos de la Modificación de la SMDA se deberá señalar fecha de la resolución o fallo, número si corresponde y Tribunal que lo resuelve.

Tratándose de recursos de reposición, relativos a solicitudes de devolución de gravámenes aduaneros, en que se deniegue total o parcialmente la restitución, la Aduana antes de ingresar y cursar la respectiva SMDA, deberá adoptar las medidas necesarias para verificar si el interesado ha deducido, dentro del plazo legal, igual pretensión ante el Tribunal Tributario y Aduanero, dirigiendo para tal efecto consulta al mismo interesado y al tribunal correspondiente. En caso afirmativo, deberá esperarse que el fallo judicial se encuentre ejecutoriado; en una situación contraria, deberá procederse a ingresar y cursar la SMDA. **(1)**

(1) Resolución N° 5785 21 SET. 2015

- 2.2.4** Si la resolución o fallo establece la devolución de gravámenes, el Departamento Técnico deberá entregar al interesado, además, una copia de la resolución de devolución correspondiente.
- 2.2.5** El funcionario designado del Departamento Técnico deberá registrar en el sistema DECARE la SMDA cursada, como cierre del proceso del cargo, si correspondiere.
- 2.2.6** El asesor jurídico encargado deberá registrar en el sistema DECARE el resultado del proceso infraccional, según lo resuelto en la respectiva sentencia.